

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que la apoderada designada por el despacho por amparo de pobreza de la demandada MARIA ESPERANZA MUÑOZ, dentro del termino presenta recurso de reposición contra el mandamiento de pago y/o excepciones previas que denomino “INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES; al igual que se observa que aún no se ha trabado la relación jurídico procesal como quiera que se encuentra pendiente la notificación del demandado YOHAN OLIVARES. Sírvase Proveer. Jamundí-Valle, Mayo 11 de 2022 . La Secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1040
JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL
Jamundi-Valle, Mayo Once de dos mil veintidós

REF: EJECUTIVO
DTE: JOSE FELIPE MINA POSU
DDO: MARIA ESPERANZA MUÑOZ
YOHAN OLIVARES
RAD:763644089003 2021-00071

Evidenciado el informe secretarial, se observa que la apoderada designada por el despacho con ocasión al amparo de pobreza invocado por la demandada **MARIA ESPERANZA MUÑOZ**, dentro del término presenta **RECURSO DE REPOSICION** contra el mandamiento de pago y/o excepciones previas que denominó **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES”** .

Ahora bien como quiera que no se encuentra trabada la litis en su integridad toda vez que falta por notificarse el demandado **YOHAN OLIVARES** una vez se notifique este, se le dará el trámite pertinente al escrito de EXCEPCIONES PREVIAS propuestas por la apoderada de la demandada **MARIA ESPERANZA MUÑOZ** conforme lo dispone el Art. 443 del C. G.P.

De igual manera se requerirá a la apoderada de la parte actora para que surta en debida forma la notificación con el demandado YOHAN OLIVARES, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el art.8 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER en cuenta el escrito excepciones previas formuladas a través de apoderada judicial por la demandada **MARIA ESPERANZA MUÑOZ**, para resolver sobre su procedencia y surtir su traslado en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora, para que surta en debida forma la notificación con el demandado **YOHAN OLIVARES**, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el art.8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE



LA JUEZ
SONIA ORTIZ CAICEDO
gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCOO
MUNICIPAL DE JAMUNDI – VALLE

En estado No. _74 _ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Mayo 12 de 2022

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c1a4e0bb1076aa9d788dcb6a9a54c0047fd9dbb66d284d69c668beea09ec9dc**

Documento generado en 11/05/2022 01:29:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**